



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonon los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 11

Negociado 3.º—Carruajes públicos

La Empresa «Cordón», de carruajes públicos de Mondéjar, me comunica que, desde 1.º de Abril próximo, saldrán los coches de Mondéjar para Orasco á las tres y media de la mañana, llegando á ésta á las cinco y media; y de Orusco saldrán á las once de la noche, llegando á Mondéjar á la una de la madrugada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 22 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

Núm. 12

Negociado 3.º—Orden público.

El Alcalde de Molina me comunica que en la tarde del 16 del corriente desapareció del domicilio paterno el joven Francisco Mecasi Díaz, ignorándose su paradero.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca del expresado joven, dando cuenta de su hallazgo á este Gobierno y á la citada Alcaldía, caso de ser habido.

Guadalajara 22 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales

Señas

Edad 28 años, bigote negro, pelo con alguna cana, estatura regular, viste chaqueta de paño, pantalón de pana nuevo, color obscuro, gorra de paño, calza botas, lleva reloj con cadena.

Núm. 13

En la noche del 24 del corriente, fué robada de la casa del vecino de Escamilla, Antonio Cámara, una mula de su propiedad.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca del mencionado animal, así como del autor ó autores de dicho robo, poniendo á éstos á disposición del Juzgado correspondiente, caso de ser habidos.

Guadalajara 26 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

Señas.

Pelo castaño obscuro, no tiene la marca, cerrada, 13 años, esquilada, una estrella blanca en la frente, rozada del ataharre, herrada de las manos.

Núm. 14

El Sr. Juez de instrucción del Batallón de Cazadores de Arapiles, núm. 9, de guarnición en Alcalá de Henares, me interesa la busca y captura por falta de concentración, del recluta Victor del Vado Taracena.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, cumplan lo interesado poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Guadalajara 25 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales

Señas.

Es natural de Cerezo, hijo de Matías y de Julia, oficio jornalero, soltero. Fué filiado como quinto para el reemplazo de 1912.

NUM. 15

Han sido declarados sanos los ganados lanares que en el pueblo de Congostrina se hallaban acantonados por padecer la enfermedad viruela.

Al mismo tiempo se declaran enfermos los ganados receptibles á la fiebre-aftosa del pueblo de Taracena, por haber aparecido en ellos la enfermedad glosopeda.

Y á los efectos oportunos se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 21 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

Patricio Lopez Gonzalez de Canales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto

A propuesto del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo de tres meses, á contar desde la publicación del Real decreto de 15 de Febrero último, para que los interesados en los expedientes á que el mismo se refiere puedan reinstar su tramitación, y sólo en el caso de que no lo hicieren, se aplicarán las declaraciones de caducidad y se ordenará el archivo de los expedientes, conforme previene el artículo 1.º del Real decreto citado.

Art. 2.º Se recordará á los Cuerpos y organismos consultivos y demás dependencias de este Ministerio el cumplimiento del Reglamento de procedimiento administrativo para que emitan sus informes y dictámenes dentro de los plazos reglamentarios señalados en el mismo.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Miguel Villanueva y Gomez.

Junta provincial de Beneficencia

Pueblo de Alovera.—Año de 1913.

Memoria de D. Manuel Francisco Vázquez

Para cumplir lo dispuesto en la Memoria instituida por D. Manuel Francisco Vázquez, se convoca por el presente á las doncellas parientes del fundador que aspiren á tomar estado de matrimonio y hayan cumplido la edad de 16 años, para la adjudicación de dos dotes de 412 pesetas 50 céntimos, y en defecto de éstas, de 206 pesetas 25 céntimos, ó sea la mitad, entre las huérfanas pobres hijas del referido pueblo de Alovera, siendo preferidas las que lo sean de padre y madre, ó á lo menos de padre, entrando en último término y á falta de las anteriores, las que lo sean de madre, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten sus instancias á la referida Junta, todas aquellas que se crean con derecho á recibir este beneficio.

Las llamadas en primer lugar, justificarán su parentesco con el fundador, y todas ellas acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

1.º Certificación que justifique la edad, expedida por el Juzgado municipal.

2.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre, si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.

3.º Certificación de su estado y buena conducta por los Sres. Alcalde y Cura Párroco.

4.º Idem de la contribución que por territorial, urbana ó industrial satisfagan en nombre propio, ó en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 24 de Marzo de 1913.—El Gobernador-Presidente, Patricio Lopez Gonzalez de Canales.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º, Sección 2.ª, de la carretera de Cogolludo a Torrelaguna, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 54.790'82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece del día 21 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Marzo de 1913.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . , enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º, Sección 2.ª de la carretera de Cogolludo a Torrelaguna, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición

en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 2 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo 2.º, sección 2.ª, de la carretera de Cogolludo a Torrelaguna, provincia de Guadalajara.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 27.395'41 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimanamente

hechas, por orden de antigüedad las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895 96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. En el actual ejercicio no se obliga el Estado á satisfacer mayor cantidad que el 25 por 100 de la anualidad correspondiente, y lo restante, sin abonar intereses, se abonará cuando se conceda en presupuestos sucesivos el crédito necesario para satisfacerlo.

12. En cumplimiento del art. 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 3 de Febrero de 1913 por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

13. Regirán para esta contrata los preceptos á que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa á la protección debida á la Industria Nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros.

Madrid 15 de Marzo de 1913.—El Director general, Zorita.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Caudé á El Pobo, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 106.904 29 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 21 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.350 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 15 de Marzo de 1913.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula perso-

nal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Caudé á El Pobo provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo tercero de la carretera de Caudé á El Pobo, provincia de Guadalajara.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 35.634'80 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo

como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. En el actual ejercicio no se obliga el Estado á satisfacer mayor cantidad que el 25 por 100 de la anualidad correspondiente, y lo restante, sin abonar intereses, se abonará cuando se conceda en presupuestos sucesivos el crédito necesario para satisfacerlo.

12. En cumplimiento del art. 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 3 de Febrero de 1913 por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

13. Regirán para esta contrata los preceptos á que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa á la protección debida á la Industria Nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros.

Madrid, 15 de Marzo de 1913.—El Director general, Zorita.

TESORERIA DE HACIENDA

de la provincia de Guadalajara

CÉDULAS PERSONALES

Dispuesto por Real orden de 14 del actual, que la cobranza de cédulas personales en su período voluntario dé comienzo el día 1.º del próximo Abril en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de Agosto de 1907, relativa á la desgravación de los vinos, se hace público por medio de este periódico oficial, debiendo advertir, que desde el día 1.º de Julio venidero se cobrarán dichas cédulas con los correspondientes recargos de apremio.

Guadalajara 25 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, P. E.—José María Gutierrez.

PARTE NO OFICIAL

AGENCIA DE POMPAS FÚNEBRES de EUSEBIO MOLINA

Mayor alta 58, Carpintería.—GUADALAJARA

Esta casa se encarga de todo lo concerniente á enterramientos.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos